

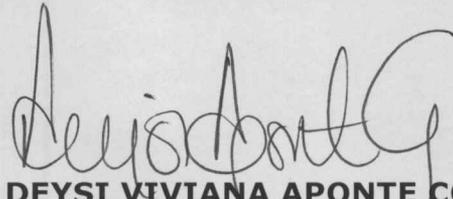
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015 **201900333-00**, informando que COLPENSIONES dio respuesta a requerimiento anterior. Sírvese proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

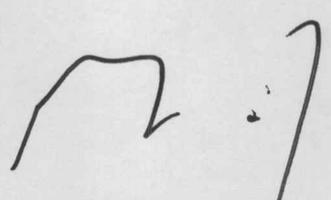
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que COLPENSIONES, dando respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio número 410 del 27 de mayo de 2021, informó que para proceder a la liquidación del cálculo actuarial y emisión del respectivo comprobante de pago es necesario que se le suministren una información (fls. 146-149), por lo tanto, **INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DICHA RESPUESTA Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de CONGREGACIÓN SIERVAS DEL SANTÍSIMO Y DE LA CLARIDAD, por el medio más expedito, para que ésta proceda a dar respuesta al requerimiento de COLPENSIONES, informando además datos de contacto actualizados.

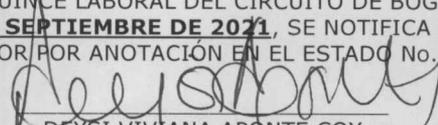
Lo anterior, con el fin de que una vez COLPENSIONES realice la liquidación de cálculo actuarial y emisión del respectivo comprobante de pago, la ponga directamente en conocimiento de CONGREGACIÓN SIERVAS DEL SANTÍSIMO Y DE LA CLARIDAD para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **031**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

1870

1871

1872

1873

1874

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2021_6140291 Y 2021_6223061 C.C 20982967 RAD. 11001310501520190033300

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mar 15/06/2021 4:21 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (811 KB)

20982967 .pdf; RJ_CC_20982967_CarmenQuintero_2021_6140291_vc.pdf;

📧 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

En especial el artículo 1 establece: *"Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)"*.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 11001310501520190033300

Demandante: CARMEN STELLA QUINTERO MATALLANA

Identificación: C.C. 20.982.967

Oficio N.º: 410 del 27 de Mayo del 2021

Tipo de trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud por favor remitirla al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo

Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá D. C., 15 de junio del 2021

REQUERIMIENTO

BZ: 2021_6140291

Señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 CALLE 12 C NO. 7-36
 BOGOTÁ – DISTRITO_CAPITAL

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 11001310501520190033300
Demandante: CARMEN STELLA QUINTERO MATALLANA
Identificación: C.C. 20982967
Oficio N.º: 410 del 5/27/2021
Tipo de trámite: Respuesta requerimiento judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, se remite certificado expedido por la Dirección de Ingresos por Aportes correspondiente a **CARMEN STELLA QUINTERO MATALLANA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **20982967** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

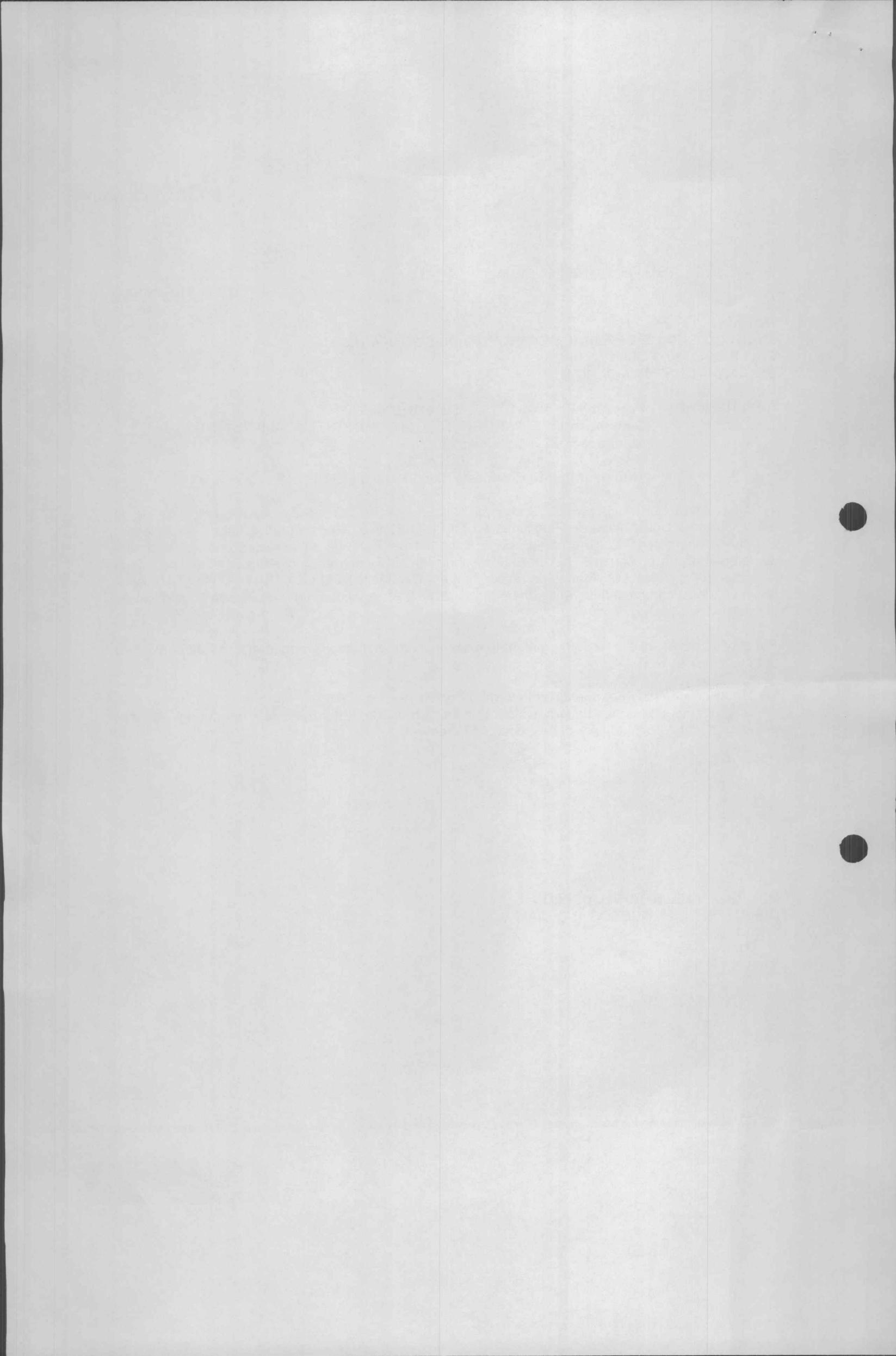
Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
 DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
 COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
 Elaboró: wjosadof – Analista IV DPJ
 Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ
 Aprobó: medelgador-Profesional master DPJ



No. de Radicado, 2021_6647013

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021

Señor(a)

ADRIANA SANCHEZ PERAZA

Secretaria

Juzgado Quince Laboral Del Circuito De Bogota
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 21 Edificio Nemqueteba
Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No.2021_6137374 del 28 de mayo de 2021
Ciudadano: **CARMEN STELLA QUINTERO MATALLANA**
Identificación: Cédula de ciudadanía No. 20.982.967
Tipo de trámite: Solicitud de cálculos actuariales

Respetado señor(a)

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al oficio 410 proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** el 27 de mayo de 2021, dentro del proceso ordinario No. 1100131501520190033300 mediante el cual requiere a esta administradora:

- La empleadora **CONGREGACIÓN SIERVAS DEL SANTÍSIMO Y DE LA CARIDAD**, pagará ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, los aportes a la seguridad social adeudados a favor de la señora **CARMEN STELLA QUINTERO MATALLANA**, con cédula No.20.982.967, por los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 1984 al 7 de junio de 1987 y del 1 de diciembre del año 1987 al 8 de junio de 1988. Para el efecto de efectuar estos aportes se tendrá en cuenta el SLMV para cada una de las épocas.
- Por secretaría del Despacho se hará la petición a **COLPENSIONES**, para efectos de que sea directamente la administradora quien haga la liquidación de los valores que se deben cancelar por estos conceptos. **COLPENSIONES** indicará la forma de pagar los mismos.

Al respecto, vale la pena precisar que la normatividad legal que regula el tema de cálculos actuariales se encuentra en el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003 así:

Página 1 de 3

Continuación respuesta Radicado No. 2021_6137374 del 28 de mayo de 2021

“Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez (en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida), el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones: (...) d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.

“En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional.”

Así mismo, el Artículo 57 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 dispone:

“(…) En el caso en que, por omisión, el empleador no hubiera afiliado a sus trabajadores a partir de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, o con anterioridad a dicha fecha no hubiere cumplido con la obligación de afiliarlos o de cotizar estando obligado a hacerlo, el cómputo para pensión del tiempo transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de afiliación tardía, sólo será procedente una vez se entregue la reserva actuarial o el título pensional correspondiente, calculado conforme a lo que señala el Decreto 1887 de 1994 (...).”

De acuerdo con la normatividad expuesta, se observa que si el empleador no afilió (o no reportó novedad de vínculo laboral) al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones a su empleado, deberá transferir el valor actualizado (cálculo actuarial), a satisfacción de la Entidad Administradora, para que estos aportes le sean tenidos en cuenta como tiempo de cotización para efectos del eventual reconocimiento de la pensión. Esta obligación, por disposición del Art. 33 de la Ley 100 de 1993, antes mencionado, se encuentra en cabeza del empleador por cuanto omitió uno de los deberes legales que tenía con su trabajador.

Ahora bien, con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida dentro del proceso en referencia, para efectos de la liquidación de cálculo actuarial y emisión del respectivo comprobante de pago; nuestro sistema requiere unos datos mínimos con los cuales no contamos, motivo por el cual requerimos amablemente al honorable despacho judicial confirmarnos la siguiente información:

- Número de documento del empleador (NIT) (con cargo a quien se genera la liquidación de cálculo actuarial y el comprobante de pago correspondiente)

Quedamos a la espera de la información solicitada, para proceder de conformidad con el requerimiento judicial.

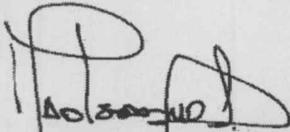
Por último, le solicitamos respetuosamente al despacho judicial que se le indique al empleador que debe radicar en cualquier Punto de Atención de COLPENSIONES, el Formulario de Conocimiento del Cliente

Continuación respuesta Radicado No. 2021_6137374 del 28 de mayo de 2021

(persona natural o jurídica) completamente diligenciado y con los documentos soporte descritos en el mismo formulario, con el fin de adelantar el procedimiento de conocimiento integral del cliente (empleador), en cumplimiento de las políticas establecidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT de COLPENSIONES y las instrucciones impartidas mediante Memorando No. OCD – 1050000000-187 del 5 de mayo de 2016, por el Oficial de Cumplimiento de COLPENSIONES. El cual puede descargar en el siguiente link https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/descarga_de_formularios/descarga_de_formularios.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente;



MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Elaboró: Viviana Castro Romero / Analista V

Aprobó: Sandra Lilian Jiménez Beltrán/ Profesional Master 7

